



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL LOJA

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRL-2019-00001912

DR. RODRIGO CARPIO JARAMILLO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

### CONSIDERANDO:

**QUE** el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el 23 de Enero de 2019, mediante trámite 5027-0041-19, se presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía **FAMILIA-GOURMET CÍA. LTDA.**, adjuntando tres testimonios de la escritura pública de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía otorgada en la Notaría Primera del cantón Loja, el 18 de Enero de 2019;

**QUE** mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además la Disposición Transitoria Sexta que establece: "*Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación.*";

**QUE** de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la disolución y liquidación de la compañía y la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto;

**QUE** luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables de control No. SCVS.IRL.2019.034 del 01 de Marzo del 2019, y jurídico contenido en el Informe Jurídico No. SCVS. IRL.2019.021 del 29 de Enero de 2019, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación, y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieron reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNTH2018-0180 de 3 de septiembre de 2018

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **FAMILIA-GOURMET CÍA. LTDA.**, en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL LOJA**

**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, a través de Secretaría, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo quinto y sexto de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución junto con la escritura pública en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que las Notarías Primera y Tercera del cantón Loja, ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, respectivamente, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR** al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

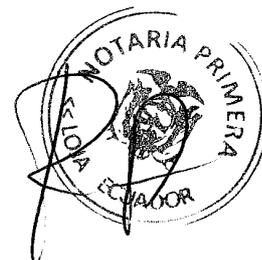
**ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la funcionaria encargada de Registro de Sociedades de esta Intendencia Regional de Compañías de Loja y Zamora Chinchiipe, proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria anticipada, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, a través de Secretaría, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas-Loja, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduanas y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Intendencia Regional de Compañías de Loja y Zamora Chinchiipe, en Loja a 07 de Marzo de 2019.

  
**DR. RODRIGO CARPIO JARAMILLO**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**

Elaborado por: JCRC  
Expediente: 304273  
Trámite: 5027-0041-19

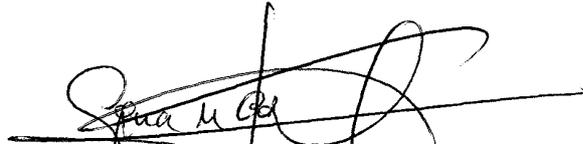




ZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que he dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el señor Intendente de Compañías de Loja, en el artículo sexto de la Resolución que antecede.

Loja, 26 de Marzo de 2019

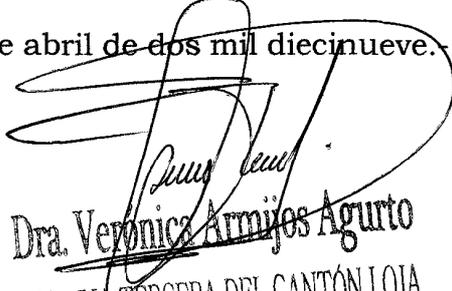
  
Dña. Gina Galva Tapia  
NOTARIA PUBLICA  
PRIMERA DEL CANTÓN LOJA





20191101003000199

**RAZÓN DE MARGINACIÓN:** DOY FE, que he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía FAMILIA-GOURMET CIA. LTDA., celebrada en la Notaría Tercera del cantón Loja, el día ocho de junio de dos mil dieciséis, lo dispuesto en el Artículo Sexto de la RESOLUCIÓN NÚMERO SCVS-IRL-2019-00001912, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, suscrita por el Doctor Rodrigo Carpio Jaramillo, Intendente de Compañías de Loja.- Loja, cuatro de abril de dos mil diecinueve.- LA NOTARIA:

  
Dra. Verónica Armijos Agurto  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



Loja, 18 de Marzo de 2019

Srta. Sueanny Vélez Jiménez, sírvase sentar razón, en calidad de Secretaria Ad-hoc, como se lo designa, si se ha presentado o no oposición en el presente trámite de Disolución, Liquidación y Cancelación de la Compañía **FAMILIA-GOURMET CIA. LTDA.**

  
**Dr. Rodrigo Carpio Jaramillo**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**

**RAZON:** Siento como tal, que por disposición del Señor Intendente de Compañías de Loja, que actúe como Secretaria Ad-hoc y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución No. SCVS-IRL-2019-00001912 de 07 de marzo de 2019, que habiendo transcurrido los términos previstos en el Art. 87,88, 89 y 90, de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, extracto publicado en sitio web institucional, los días **08, 09 y 10 de Marzo de 2019**, no se ha recibido ni notificado, comunicación de oposición alguna sobre la Disolución, Liquidación y Cancelación de la **FAMILIA-GOURMET CIA. LTDA.**

Loja, 18de Marzo de 2019

  
**Srta. Sueanny Vélez Jiménez**  
**SECRETARIA AD-HOC**





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL LOJA

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

INFORME JURÍDICO No. SCVS. IRL.2019.21

Denominación: "FAMILIA-GOURMET CÍA. LTDA."									
Constitución		Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio		Reactivación	
Domiciliación		Aumento Capital		Prórroga		Cambio Denominación		Fusión	
Liquidación		Transformación		Poder		Conversión:		Disolución voluntaria y anticipada- Liquidación- Cancelación.	X
Const. Notaria: Tercera del cantón Loja.				Fecha: 08 de junio de 2016.					
Inscripción: Registro Mercantil del cantón Loja. Partida No.: 165, de 10 de Junio de 2016				Disolución voluntaria y anticipada- Liquidación- Cancelación Notaria Primera del cantón Loja, Fecha: 18 de Enero de 2019					
Domicilio: , cantón Loja, provincia de Loja.				Plazo: 30 años		Capital: USD 408,00			
Representante: Sr. Luis Gabriel Andrade Vélez GERENTE				Abogada: Ab. Fernando Salinas					

Loja, 29 de Enero de 2019

Doctor  
Rodrigo Carpio Jaramillo  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**  
Ciudad

El Sr. Luis Gabriel Andrade Vélez, en calidad de Gerente de la compañía "**FAMILIA-GOURMET CÍA. LTDA.**", ha presentado en la Intendencia Regional de Compañías de Loja tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada, liquidación, cancelación de la compañía referida, en la que los socios declaran que son solidaria e ilimitadamente responsables en conjunto con el o los representantes legales, por las obligaciones de la compañía que hubieren omitido reconocer, consta como habilitante el Acta de Junta General Extraordinaria de Socios en la que se aprueba la disolución y liquidación de la compañía, en la que los socios manifiestan inequívocamente su voluntad de disolver y liquidar la compañía, y solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil en un solo acto. En dicha acta consta expresamente la ratificación de los socios de que la compañía no tiene obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, y su decisión de que en caso de que surgieren obligaciones que se hubieren omitido reconocer, responderán solidaria e ilimitadamente con su patrimonio, en conjunto con el del o de los representantes legales de la compañía; otorgada ante la Dra. Gina Calva Tapia., Notaria Primera del cantón Loja, el 18 de Enero de 2019.

De los certificados adjuntos, consta que la compañía se halla al día en el cumplimiento de sus obligaciones con éstas Instituciones públicas: SRI, IESS, SERCOP, SENA.

Con estos antecedentes; en vista que la petición se ajusta a derecho, emito **informe favorable** para la aprobación de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada, liquidación y cancelación de la compañía "**FAMILIA-GOURMET CÍA. LTDA.**", otorgada ante la Notaría Primera del cantón Loja, el 18 de Enero de 2019. A la vez, solicito a Ud., Sr, Intendente, disponga la inspección de oficio que corresponde al trámite.

Atentamente,

Juan Carlos Ramírez Castillo  
Especialista Jurídico 1

Loja 22-01-2019

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

A quien corresponda.-

Luis Gabriel Andrade Vélez, en calidad de representante legal de la compañía FAMILIA-GOURMET CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública N° 20161101003PO2972 de fecha 8 de junio del 2016, con domicilio en la ciudad de Loja, cantón Loja, Provincia de Loja, ante usted comparezco y solicito:

Se proceda a emitir el correspondiente acto administrativo de disolución liquidación y cancelación voluntaria, conforme a la resolución de la junta general llevada a cabo en Loja el día 03 de diciembre del año 2018.

Declaro además que FAMILIA GOURMETCIA.LTDA., no posee bienes muebles o inmuebles y posee todos sus estados saneados lo cual justifico con el estado financiero de liquidación presentado.

Atentamente;

23/01/19 09:48  
N° TRAMITE: 5027-0041-19  
DOCUMENTO: Solicitud  
EXP: 304273



LUIS GABRIEL ANDRADE VELEZ

Representante legal



*Retiro Escritura para Conservacion*

*Luis Gabriel Andrade*

*26/01/2019*



*Retiro tres Resoluciones y Escrituras*

*Luis Gabriel Andrade Vélez*

*19/03/2019*



*Retiro de Escritura para Conservacion*

*Luis Gabriel Andrade Vélez*

*18-02-2019*



Loja, 22 de febrero de 2019

Dr. Rodrigo Carpio Jaramillo  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**

De mi consideración:

En respuesta al oficio No. SCVS-IRL-2019-00010304-O señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, comunico a usted los siguientes cambios sugeridos en dicho documento.

- Las cifras reflejadas en el "ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (...) al 30 de Noviembre de 2018", suscrito por el Señor Luis Andrade Vélez y señora Julia María Vicente, Gerente General y Contadora de la compañía, respectivamente, se presenta el pasivo saneado.
- En el Cuadro de Distribución del haber social, se aclara la distribución proporcional conforme el porcentaje de capital suscrito de cada socio.

Se presenta como anexos  
Socio: Luis Gabriel Andrade Vélez 94.85%; y,  
Socia: Maritza de Jesús Andrade Vélez 5.14%

Atentamente,



Luis Gabriel Andrade Vélez  
Representante legal



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) ANDRADE VELEZ LUIS GABRIEL, representante legal de la empresa FAMILIA-GOURMET CIA.LTDA. con RUC Nro. 1191762173001 y dirección EPOCA. HUNGRIA . 04. ALEMANIA. CAPILLA DIVINO NIÑO., NO registra obligaciones patronales en mora.

Registra obligaciones patronales en estado depositado por el valor de USD \$69.34. La conciliación bancaria de la Institución se reflejará en 48 horas.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Santiago Andrés Andrade Montenegro  
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 22 de febrero de 2019

Validez del Certificado 2 días



SENAE-COT-2019-004195

**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR**

**AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Señor(a) / Señores  
FAMILIA-GOURMET CIA.LTDA.  
Nro. Identificación: 1191762173001  
Presente.-

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador CERTIFICA que de acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos con corte al 21 de febrero del 2019, el sujeto pasivo FAMILIA-GOURMET CIA.LTDA. con número de identificación 1191762173001, NO consta registrado(a) con liquidaciones automáticas y/o manuales vencidas o en mora.

En caso de forzar, falsificar, modificar, alterar o introducir cualquier corrección al presente documento, se procederá conforme lo establece la Ley.

Atentamente,

Ing. Andrea Katherine Pérez Vargas  
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, ENCARGADA  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

FECHA EMISIÓN: 2019-02-22 11:48:10  
VÁLIDO POR 24 HORAS A PARTIR DE SU EMISIÓN



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**  
**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**



Contribuyente:

**FAMILIA-GOURMET CIA.LTDA.**

**RUC:1191762173001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **FAMILIA-GOURMET CIA.LTDA.** con RUC **1191762173001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **DICIEMBRE 2018** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 16 de febrero de 2019 12:15

Código de verificación: SRICCT2019000036219



**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.